



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO N° 2355 de**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1608 de 1978, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Acta de Incautación No.434 del 11 de enero del 2009, la Policía Ambiental y Ecológica del Terminal de Transportes adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **Loro Real (Amazona Ochrhocephala)**; incautación hecha al señor **GERSON JOSÉ DÍAZ GUISAO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.027.947.528 de Apartado (Antioquia) y domiciliado en la calle 11 B con carrera 16 del citado municipio.

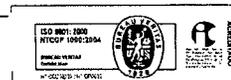
Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Metropolitana de Bogotá, la incautación del mencionado espécimen se llevó a cabo porque el señor **GERSON JOSÉ DÍAZ GUISAO**, no presentó salvoconducto de movilización.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 establece que el transporte de especímenes o productos de la fauna silvestre debe estar amparado en un salvoconducto de movilización, el cual amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados, será válido por una sola vez y por el término señalado en el mismo.



2355

Que la Resolución 438 de 2001 en su artículo 3º, establece el Salvoconducto Único Nacional para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que al señor **GERSON JOSÉ DÍAZ GUISAO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.027.947.528 de Apartado (Antioquia) y domiciliado en la calle 11 B con carrera 16 del citado municipio, le fue incautado un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominados **Loro Real**, porque no presentó salvoconducto de movilización, atendiendo lo ordenado por los artículos 196 y 3 del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 del 2001, respectivamente.

2355

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **GERSON JOSÉ DÍAZ GUISAO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.027.947.528 de Apartado (Antioquia).

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **GERSON JOSÉ DÍAZ GUISAO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.027.947.528 de Apartado (Antioquia), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

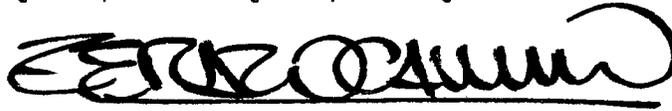
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GERSON JOSÉ DÍAZ GUISAO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.027.947.528 de Apartado (Antioquia) y domiciliado en la calle 11 B con carrera 16 del citado municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



30 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó: Arcadio Ladino  
Revisó: Beatriz Elena Ortíz  
Aprobó: Edgar Alberto Rojas  
Expediente No.08 09 1625, Gerson Diaz



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
 Radicación #: 2012EE085190 Proc #: 2392114 Fecha: 2012-07-17 16:03  
 Tercero: 1027947528 GERSON JOSE DIAZ GUISAO  
 Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:  


**Bogotá DC**

Señor (a)  
**GERSON JOSE DIAZ GUISAO**  
 Calle 11 B con carrera 16  
 Tel: no registra  
 Apartado – Antioquia



**Ref. : Citación Notificación- Auto 2355 de fecha 30-03-2010. Exp. SDA-08-2009-1625.**

Respetado(a) señor(a)

Sírvase comparecer de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones– ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 -38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto 2355 de fecha 30-03-2010.**

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C. C. A. lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica (vigente) junto con documento de identificación, si es persona natural con la Cédula de Ciudadanía, o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778899 extensión 8855.

Atentamente,

*Carmen Rocio Gonzalez Cantor*

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor*

*Proyectó: María Eugenia Archila Soto*

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
 ISO 14001: 2004  
 NTC GP 1000: 2009  
**BUREAU VERITAS**  
 Certification



**BOGOTÁ**  
 HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
**SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2009-1625**, se ha proferido EL **AUTO** No. 2355, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 DE MARZO DE 2010

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **GERSON JOSE DIAZ GUISAO** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, **hoy 14 de Agosto de 2012**, siendo las 8:00 a.m.; por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Denia Nelly Vera R.*

**NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
Secretaria Distrital de Ambiente

**DESEFIJACION**

Y se desfija hoy 28 AGO 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Jairo Andres Munera Oviedo*

**NOTIFICADOR SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**